

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID**

C/ Fuencarral, 77
Madrid
Teléfono: 915233343
Fax: 915319815

DILIGENCIAS PREVIAS 148 /2006

AUTO

En Madrid, a dieciséis de Abril de dos mil diez.

Dada cuenta, el anterior escrito de fecha 12-4-10, presentado el 15-4-10 por el Ministerio Fiscal, únase, y;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora D^a. Sampere Meneses en la representación procesal que ostenta de Ana Abad roca, en escrito de fecha 26-2-10 interesa que se requiera a la Administración Concursal de Forum Filatélico S.A, para que proporcione a este juzgado la identidad de los clientes de ésta que hubieran cancelado anticipadamente sus contratos de inversión entre el 21-7-2005 y 9-5-2006 y que el importe haya sido superior a 150.000 €

Dado traslado al Ministerio Fiscal por el mismo se informa que no procede la práctica de la diligencia interesada por la acusación particular en tanto no existen indicios de que se hayan procedido las filtraciones denunciadas en su escrito; que la referencia que se hace al auto del instructor de fecha 10-5-06 se encuentra descontextualizada al no referirse en ningún momento a filtraciones acaecidas en el curso de la previa investigación sino que se limita a recordar a los funcionarios actuantes que en aquella fecha la causa permanecía secreta, así como que dicha resolución fue dictada una vez intervenida la entidad Forum Filatélico.

Igualmente manifiesta que en el hipotético caso de que las filtraciones se hubieran producido en modo alguno cabría derivar de ello una supuesta responsabilidad del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el art. 299 del mismo texto legal y con la finalidad de practicar los actos de investigación encaminados a la averiguación del delito e identificación del delincuente, cuya finalidad es la de preparar el juicio oral proporcionando a las acusaciones y defensas los elementos necesarios para la dirección del debate contradictorio **NO PROCEDE** la práctica del requerimiento a la Administración Concursal interesado por la procuradora Rocío Sampere Meneses en su escrito de fecha 26-2-2010 por resultar innecesario a los fines del procedimiento.

Vistos los artículos citados legales y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

SE DENIEGA el requerimiento a la Administración Concursal interesado por la procuradora Rocío Sampere Meneses en su escrito de fecha 26-2-2010.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZADA
15 ABR 2010
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 LIDA R. GRAL. Nº 1113

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 LIDA
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

EL FISCAL, en las D.P. nº 148/2006 de este Juzgado, evacuando el trámite acordado en la **Providencia de 3 de marzo de 2010**, por medio del presente escrito comparece y DICE:

1º.- En escrito de 26/2/2010 una de las acusaciones particulares (procuradora Sampere Meneses) interesa que se requiera a la Administración Concursal de "Fórum Filatélico, SA" para que proporcione la identidad de los clientes de ésta que hubieran **cancelado anticipadamente** sus contratos de inversión filatélica, siempre que esa cancelación se haya llevado a cabo entre el 21/7/2005 y el 9/5/2006 y el importe de la inversión sea superior a 150.000 €.

La acusación basa esa petición en su percepción de que entre ambas fechas se produjeron **filtraciones** de las actuaciones —administrativas, fiscales o judiciales— que dieron lugar a que algunos inversores pudieran rescatar sus inversiones en "Fórum Filatélico, SA" antes de la intervención judicial. La primera fecha —21/7/2005— corresponde a la del Informe de la AEAT en el que se pusieron de manifiesto los hechos investigados, correspondiendo la segunda —9/5/2006— al momento en que "Fórum Filatélico, SA" cesó en sus operaciones merced a la intervención judicial. No explica la acusación, sin embargo, la procedencia de distinguir entre inversiones superiores a 150.000 €.

Según la acusación, de estos hechos *«resultaría una responsabilidad subsidiaria del Estado para con los perjudicados de Fórum Filatélico»*, afirmación que a falta de mayor desarrollo argumental debe descansar en la doble consideración —no explicitada— de que tales filtraciones serían constitutivas de delito y de que sus autores habrían sido funcionarios públicos o autoridades, pues no de otra forma podría operar en sede penal la responsabilidad subsidiaria del Estado prevista en el art. 121 CP.

2º.- A juicio de este Ministerio Fiscal la petición interesada no puede prosperar por los siguientes motivos:

- 1) No existen indicios en este momento de que se hayan producido las denunciadas filtraciones. La referencia que hace la acusación al Auto del



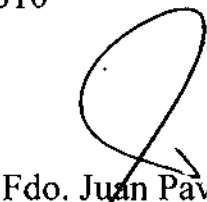
Instructor de 10/5/2006 se encuentra absolutamente **descontextualizada**. Si se atiende a su tenor literal (f. 542), resulta incuestionable que se trata de una resolución dictada por el Instructor una vez intervenida "Fórum Filatélico, SA", haciendo mención a informaciones aparecidas en los medios de comunicación el mismo día de la intervención judicial y el siguiente —9 y 10/5/2006—, **no refiriéndose en ningún momento a filtraciones acaecidas en el curso de la previa investigación** como sugiere la acusación. El auto se limitó a recordar a todos los funcionarios actuantes —particularmente de la AEAT y de la Policía— que en aquella fecha la causa permanecía secreta.

- 2) Incluso en el hipotético caso de que tales filtraciones se hubieran producido —lo que finalmente sería objeto de investigación en otro procedimiento por el Juez competente— en modo alguno cabría derivar de ello una supuesta responsabilidad del Estado por el perjuicio sufrido por los inversores de "Fórum Filatélico, SA". El art. 121 CP proclama la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por los daños derivados de los delitos cometidos por sus funcionarios o autoridades *«siempre que la lesión sea **consecuencia directa** del funcionamiento de los servicios públicos»*. Resulta insostenible colegir que una eventual filtración del contenido de las actuaciones en el sentido sugerido por la acusación, más allá de la ventaja particular que ello otorgaría al inversor prevenido de la futura intervención judicial de "Fórum Filatélico, SA", pueda ser la **causa directa** del perjuicio patrimonial sufrido por los miles de inversores restantes. En la tesis del Ministerio Fiscal y de este Instructor el perjuicio de esos inversores se basa en los hechos que aparecen descritos en la querrela de autos, que absolutamente nada tienen que ver con presuntas filtraciones acaecidas en el curso de la investigación.

POR LO CUAL interesa se declare no haber lugar a practicar la diligencia interesada por la acusación particular.

Madrid, 12 de abril de 2010


Fdo. Alejandro Luzón


Fdo. Juan Pavía